

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
VALLEDUPAR-CESAR

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Demandante: WENDY YOJANA SALCHAR DURAN

Demandado: GUSTAVO ADOLFO REDONDO FELIZZOLA

ASUNTO: TRASLADO DE EXCEPCIONES DE MÉRITO

Rad. No. 2020-00182-00

Valledupar, Cesar, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

TÉNGASE notificado por conducta concluyente al demandado GUSTAVO ADOLFO REDONDO FELIZZOLA, del mandamiento de pago y de todas las providencias que se hubieren dictado en este proceso; de acuerdo a lo señalado en el inciso primero del artículo 301 del C. G del P<sup>1</sup>.

RECONÓZCASE personería al doctor HAROLD DAVID GULLO PINTO, abogado titulado e inscrito, sin antecedentes disciplinarios vigentes, como apoderado del señor GUSTAVO ADOLFO REDONDO FELIZZOLA en ejercicio de las facultades y términos conferidos en el mandato.

De las excepciones planteadas por el demandado en la contestación de la demanda a través de su apoderado judicial, CÓRRASE traslado a la ejecutante por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas, adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer, de acuerdo a lo señalado en el numeral 1º del artículo 443 del C. G del P<sup>2</sup>.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA

Juez

---

<sup>1</sup> ARTÍCULO 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE. ....*Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.*

<sup>2</sup> Artículo 443 del C.G.P: 1. *De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.*

**Firmado Por:**

**ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA**

**JUEZ**

**JUZGADO 1 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4946dd59bc848f4e873e65d5fbc93d7cedb61f134c25813066869488dd851d5b**

Documento generado en 14/05/2021 11:38:51 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**